

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII }

PANAMÁ, 23 DE ABRIL DE 1920

{ NÚMERO 3348

## PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,  
**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Florio, Río Abajo.

## EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZALEZ**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida;

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda, se encuentra de venta;

La Ley 14 de 1910 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1910, sobre adjudicación de tierras bajas de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras bajas e indutidas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se hace de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZALEZ**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN**

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

## SEGUNDA PRIMERA

Resolución número 35, de 9 de Abril de 1920, por la cual se concede una licencia.

1011

## SEGUNDA SEGUNDA

Resolución número 102, de 15 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Joseph Jacobs.

1011

Resolución número 103, de 17 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Martínez.

1012

Resolución número 104, de 19 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Amadeo Bustillo.

1012

Resolución número 105, de 12 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Eduardo Navarro.

1012

Resolución número 106, de 17 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Jacinto Trujillo.

1012

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TRIBUTOS

Decreto número 588 de 1920, de 22 de Marzo, por el cual se hace su promulgación.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Chiriquí.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Panamá.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Colón.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Veraguas.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Balboa.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Veraguas.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Veraguas.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Veraguas.

1012

Resolución de los directores y representantes de la Oficina de Registro de la Propiedad, para suscripciones en el Distrito de Veraguas.

1012

## PROVINCIA DE COLÓN

## DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de 1920. .... 1012

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de 1920. .... 1013

## DISTRITO DE CHAGRES

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Chagres, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919. .... 1013

## DISTRITO DE SANTA ISABEL

Cuadro que demuestra el consumo de raciones individuales en el Distrito, durante el mes de Diciembre del año de 1919. .... 1013

## PROVINCIA DE COCLE

## DISTRITO DE ANTÓN

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del distrito al Juzgado Municipal de Antón, correspondiente al mes de Marzo de 1920. .... 1014

Actas Oficiales ..... 1014

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 9 de Abril de 1920.

## RESULTADO:

Conforme lo solicitó en comunicación del 8 de los corrientes, concediése al señor Ricardo C. Stevenson, Intérprete Oficial de la Provincia de Coclé, una licencia de 60 días restaurables, la cual comenzará a correr desde el 15 de Abril actual.

Comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, 17 de Abril de 1920.

Francisco Martínez, panameño, reo del delito de muerte, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia del juicio en que fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Circunscripción en que consta que el petitorio ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 27 de 1919,

## SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Jacobs la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y siete de los corrientes cumplen las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El petitorio queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privarán al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 17 de Abril de 1920.

Francisco Martínez, panameño, reo del delito de muerte, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Circunscripción en que consta que el petitorio ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 27 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Martínez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y siete de los corrientes cumplen las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses.

El petitorio queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 104

por la cual se concede libertad condicional al reo Anastasio Batista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 13 de Abril de 1920.

Anastasio Batista, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acuerda copia de la sentencia proferida por el Juez Primer Municipal, en la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárceles de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 39 y 51 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Batista la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y ochos de los corrientes cumplen las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes y diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se concede libertad condicional al reo Eduardo Najarro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 17 de Abril de 1920.

Eduardo Najarro, panameño, reo del delito de disparos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acuerda copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárceles de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 39 y 51 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Eduardo Najarro la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y ochos de los corrientes cumplen las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 106

por la cual se le concede libertad condicional al reo Jacinto Trujillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, 17 de Abril de 1920.

Jacinto Trujillo, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Primer Municipal de este Distrito, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárceles del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 39 y 51 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Jacinto Trujillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y nueve de los corrientes cumplen las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrate, comuníquese y publique.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,  
Subsecretario.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### DECRETO NUMERO 29 BIS DE 1920

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastián Mendieta, Sirviente de Aseo del edificio de Correos y Telégrafos, en reemplazo del señor Tomás Apolayo, quien se ha separado para ocupar otro puesto.

Comuníquese y publique.

Dalo en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

##### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Abril de 1920.

Certificado expedido el 9 de los corrientes, por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la radicia comercial de John G. Blane & Co.

Escríptura número 421 de 26 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefina Justa Rústica Alzpira y Manuel Alzpira de Mata vendrán a Lorenzo Roquebert varias fincas.

Escríptura número 50 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual George William Tinke confiere poder a Hans Kandler.

Escríptura número 222 de 16 de Febrero de 1918, de la Notaría Primera, por la cual Hubert George Henry en venta a José Rogelio Domínguez la Tipografía Henry, con todos sus accesorios por B. 1,500.00.

Escríptura número 116 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual G. H. Morril cancela la Escritura número 333 de 23 de Agosto de 1919.

Escríptura número 117 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual C. S. McNeil, William R. Scott y Samuel Haynes constituyen hipoteca sobre dos casas de propiedad de la tipografía Court Brock número 6725 a favor de la International Banking Corporations.

Escríptura número 120 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Orifill constituye segunda hipoteca sobre una casa a favor de L. Toledoano por B. 2,000.00.

Escríptura número 173 de 23 de Noviembre de 1918, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Dorotea Ellis y Moisés Mirachai celebran un contrato de compraventa con hipoteca.

Escríptura número 27 de 19 de Febrero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Dorotea Ellis y Moisés Mirachai adquieren la Escritura número 173 de 23 de Noviembre de 1918.

Copias que contienen los juzgos de sucesión acumulados por Víctor Manuel Jiménez, Coralia María Jiménez de Arce y Modesto Jiménez, protocolizados en la Notaría Primera por orden del Juez Cuarto de este Circuito.

Copia de la sentencia de 26 de Febrero último, dictada por la Corte Suprema de Justicia en el juicio civil ordinario promovido por Antonio Guerra contra Antonio Sosa C.

Escríptura número 55 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Carballeja adquiere la Escritura número 25 de 25 de Enero último.

Escríptura número 578 de 13 de Agosto de 1912, de la Notaría Primera, por la

cual se protocoliza la hijuela de Rito Leonidas Paniza.

Panamá, 15 de Abril de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

##### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Abril de 1920.

Escríptura número 120 de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rosalio Pérez vende a José de la Rosa Pérez un buque denominado «Cuatro Hermanos».

Patente de nacionalización del buque «Cuatro Hermanos», expedida por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón el día 16 de Marzo pasado, a favor de Rosalio Pérez.

Escríptura número 492 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez 5º de este Circuito cancela hipoteca a Francisco Vilalobos.

Escríptura número 28 de 23 de Enero de 1904, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el inicio de sucesión de Isabel Tortoni de Ortíz.

Escríptura número 80 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Joseph Daniel Williams constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en la Calle 23 Oeste de esta ciudad a favor de María villa de Morchio y otra, por la suma de mil doscientos balboas.

Una diligencia extendida ante el Juez Primero del Circuito de Colón el 15 de Abril en curso, en la cual se le da la posesión de un pedazo de terreno de la finca «Santa Rita».

Escríptura número 481 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Ibáñez vende una casa ubicada en La Chorrera a Luis Felipe Estévez.

Escríptura número 494 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Salvador Paviche constituye hipoteca a favor de la señora Victoria Lyons, por la suma de mil doscientos cincuenta balboas.

Escríptura número 495 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Honorio Cosyle de Boz vende una casa de su propiedad a Manuel Salvador Paviche, y Bartola Solanilla y Mauricio Valencia cancelan unos créditos.

Escríptura número 116 de 23 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isabel Martín constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calvino, y Ángel María Campos hace una cancelación. La hipoteca es por la suma de ciento treinta balboas.

Escríptura número 125 de 13 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rita D. viuda de Garciado vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a Luis Felipe Estévez.

Panamá, Abril 16 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

#### PROVINCIA DE COLÓN

##### DISTRITO DE PORTOBELO

##### ACTA

De la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de 1920.

En Portobelo, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos veinte el señor Alcalde del Distrito en asesoria de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de Marzo del presente año. Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Oliveros, jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Trádose a la vista el libro de Caja y el de Cuentas Corrientes se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior.....	B.	77.62
<i>Ingresos en el mes de Marzo.</i>		
Impuesto Comercial.....		50.00
"    Poste.....		0.25
"    Mercado público..		5.00
"    Multas de Policía		
Correccional.....		8.00
Impuesto Panaderías.....		3.00
"    Pesas y medidas...		2.50
"    Anuncios y Avisos.		2.50
		<hr/>
	B.	148.87
<i>Egresos en el mes.</i>		
Departamento de Gobierno .....	B.	33.65
Departamento de Hacienda .....		7.12
Departamento de Justicia .....		14.00
Departamento de Fomento.....		12.25
		<hr/>
Saldo para Abril ....	B.	81.83
* Así se terminó la presente visita que se firma para constancia.		
El Alcalde,		
	J.	AYARZA L.
El Tesorero Municipal,		
	T.	FRIZO OLVEROS.
El Secretario,		
	M.	Modesto MARK B.
		<hr/>
<b>ACTA</b>		
En visita practicada por el señor Alcalde del distrito al Juzgado Municipal de Portobelo, co- rrespondiente al mes de Marzo de 1929.		
En Portobelo, a los ocho días del mes Abril de mil novecientos veinte, siem- blas diez de la mañana, se trasladó el		

señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Marzo de 1920, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 270 del Código Judicial.  
Encontrándose en la Oficina el Juez Municipal y su Secretario ad-hoc, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de limpia, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

1 Demanda propuesta por Antonio de Hoyos contra Manuel Aranda, por suma de pesos. Fenecida. Marzo 2 de 1920.

1 Demanda propuesta por Eduardo Santiago contra Juan Corpas y Froilán Ortiz, por suma de pesos. Fenecida por haber tenido arreglo amigable las partes. Marzo 17 de 1920.

1 Demanda propuesta por Juana Chavarria contra Samuel Kieran, por suma de pesos. Feneccida. Marzo 26 de 1920.

1 Demanda presentada por el Personero Municipal, denunciando como bienes vacantes o mostrenos los pulmares en Cacique.

**Cacique.** En curso! Marzo 27 de 1920.  
1 Poder registrado.  
1 Nota de la autoridad.

5 Notas despachadas.  
6 S. d. -

6 Ordenes de comparendo.

en esa han intervenido.  
El Alcalde,

J. AYARZA L.  
El Juez Municipal,  
R. AYARZA J.  
El Personero Municipal interino.

JUAN J. MOSCERA.  
El Secretario ad-hoc del Juzgado,

*Pedro Lombardo.*  
El Secretario de la Alcaldía,  
*Madero, M. d. D.*

#### **CUADRO**

que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito de Santa Isabel, durante el mes de Diciembre del año de 1919

GANADO VACUNO					GANADO DE CERDA					GANADO LANAR Y CABRIO					
Fecha	Toros	Vacas	Novillos	Valor en balboas	Impuesto pagado	Machos	Hembras	Lechones	Valor en balboas	Impuesto pagado	Corderos	Chicos	Valor en balboas	Impuesto pagado	Observaciones
2						3			15.00	B. 3.00					
3															
3		1	60.00	B. 3.00								1	4.00	B. 0.50	
4															
6								3	55.00	" 3.00					
6									5.00	" 1.00					
7		1	27.00	" 2.00											
8		1	35.00	" 2.00	1			1	10.00	" 2.00					
9		1	62.50	" 3.00				2	8.00	" 2.00					
12								1	9.00	" 2.00					
14		1	40.00	" 3.00											
14		1	33.00	" 2.00											
15								1							
17							1		7.50	" 1.00					
19								1		8.00	" 1.00				
21		1	25.00	" 3.00				2		8.00	" 1.00				
23										10.00	" 1.00				
24								3		25.00	" 3.00				
25										4	29.00	" 5.00			
30											5.00	" 1.00			
31								1							

Palenque, 31 de Diciembre de 1919.

El Alcalde, REGINO TORREGLOZA M.

## PROVINCIA DE COCLE

## DISTRITO DE ANTON

## .... ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Anton, correspondiente al mes de Marzo de 1920.

En Anton, siendo las tres de la tarde del día treintiuno de Marzo de mil novecientos veinte, concurriendo al Despacho del Juez Municipal el señor Alcalde Municipal del Distrito, asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal correspondiente al presente mes, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 220 del Código Judicial.

Presente en la oficina el señor Juez con su Secretario e informado de la visita se procedió de esta manera presentando el señor Secretario del Juzgado los negocios que cursan en el Despacho tanto criminales como civiles, así:

## Asuntos criminales.

Unas sumarias contra Alfonso Rojas, acusado por hurto pecuario. Paralizado.

Unas sumarias contra Gómez Sánchez, por rapto y seducción de menor. Diligenciándose.

Un denuncia criminal contra José Isaac Pérez, por incendio. Paralizado por falta de pruebas.

Un denuncia contra Antonio Aráez, por robo de menor. Diligenciándose.

Un denuncia criminal contra quien o quienes sean responsables de la pérdida de un caballo. Ampliándose.

Unas sumarias contra Alfredo Bethancourt y Calixto Santana, por amenazas y acciones. Ampliándose.

Un denuncia criminal contra Arcadio Moreno, por hurto pecuario. En comisión.

Un denuncia criminal de quién o quiénes sea el responsable o los responsables de la pérdida de una pulsera de oro. Diligenciándose.

Un denuncia criminal en averiguación de quién o quiénes sean los responsables del hurto de un revolver. Diligenciándose.

## Asuntos civiles.

Una demanda ordinaria contra Lucas Domínguez, seguida por José Pablo Gómez. Paralizada por falta de gestión.

Una demanda ordinaria de Domingo González contra José Angel Navas. Diligenciándose.

Una demanda de jactancia de Santos Arquíz contra Juan Ramón Sánchez. Paralizada por falta de gestión.

Una demanda ordinaria de José Ramón R. contra Niceto Espinoza. Paralizada por falta de gestión.

Un juicio de sucesión de María Evangelista Jaén. Diligenciándose.

Un juicio ejecutivo de Teodoro Pérez contra Dorotoca Cereceda. Diligenciándose.

Un poder de Tertia Corbatito, otorgado a Clotilde Isaza V.

Un poder de Josefina I. Alberdi, otorgado a Clotilde Isaza V.

Una demanda ordinaria de Medesta Vito contra Juan e María Uriarte. Paralizada por falta de gestión.

No habiendo más de que tratar, se dñ por terminada esta visita. Las cuatro y cuarto de la tarde, y se fijó para conseguir por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

Domingo Vizcarra.

El Juez,

SALOMÓN FONSECA AGUILERA.

El Personero Municipal,

José Serrato, Gómez.

El Secretario del Juez,

José P. Fernández.

El Juez,

Federico A. Chacón,

Secretario,

## AVISOS OFICIALES

## EDICTO

*El Juez Municipal del Distrito de Portobelo,*

HACE SABER:

Que en escrito de fecha 27 de Marzo último el señor Personero Municipal de este Distrito, ha denunciado como bienes valiosos mo-trechos dos palmas situadas en «Cacique», Corregimiento de Grotote, Jurisdicción de este Distrito, el uno en el lugar llamado «Bocachiquito», alindulado así: al Norte, con palmas de Victoria Barral; al Sur, terrenos sin cultivos al Este, con palmas de Miguel de Felipe España; y al Oeste, con palmas de Felipe Alvarez.

El otro palmar, en el lugar llamado «Bajo de Cacique», alindulado así: al Norte, con palmas de la finada Leandrina Fraunillo; al Sur y Este, con la quebrada grande de Cacique; y al Oeste, «El Bajo» de Manuel Aranda.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1453 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término de tres meses, en lugar visible de este Despacho, en los lugares públicos y en la Gaceta Oficial, para los que se crean con derecho a los bienes mencionados se presenten a hacerlos valer.

Portobelo, Abril 8 de 1920.  
El Juez 2º Suplente,

R. AXARZA J.

El Secretario interino,  
Modesto Martínez D.

3 vs. 1.

## EDICTO EMPLAZATORIO

*El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,*

de que no era suya la competencia del negocio pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

Oficio la opinión del Acuete del Ministerio P. P. B. I. B., la cual es de que se tiene a estar a derecho en el juicio a todos los que se crean tenerlo, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, instruye llamar a los que tengan algún interés —por edicto— para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal; viéndolo el cual se declararía la sucesión vacante y se pondría a cargo de un curador si no se presentare ningún heredero a acordarla ni abarcara con derecho a su administración.

(Notifíquese y espórese).

F. CHIARI Y G.—Ezequiel Valdés A., Secretario.

Y para que todo lo que se crea con derecho en la sucesión de Chang Wang, se presente a hacerlo valer en tiempo opportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy diecisiete de Abril de mil novecientos veinte a las tres de la tarde, por el término de treinta días, y queda de él se publicará de conformidad con la ley.

El Juez,

F. CHIARI Y G.

El Secretario,

Ezequiel Valdés A.

3 vs. 1

## EDICTO EMPLAZATORIO

*El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,*

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de El Coco, jurisdicción de este Distrito, se encontró rotando, hace un año, un toro color mostaza y marcas a su flecha con este leño ( ), y con estas señales de sangre en la oreja derecha los dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo dañó como bien sin duda conocido.

Rodríguez O'Neal es natural de Barillas, mayor de edad, sústre, casado y protestante. No se conoce sus señas particulares.

S. llama la atención a las autoridades y a los habitantes de la población para que manifiesten el paradero del enemigo y se les llama la atención sobre lo dispuesto en el artículo 1344 del Código Judicial.

Para que conste la formal notificación a las partes interesadas en este señalamiento, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. Rebolledo.

El Secretario,

J. B. Cuíz.

3 vs. 1.

## EDICTO EMPLAZATORIO

*El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón,*

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del fideicomiso Wang se ha dictado un auto que dice:

«Juzgado Primero del Circuito de Colón.—Sala. Abierto catorce de mil novecientos veinte.

En el año diecisiete de Julio del año pedimento consuelo fechado en Escazú, Corregimiento de Colón, e impresaán de este Circuito, el suscrito Chang Wang dejando bienes por valor de más de setenta e cinco mil balboas los cuales se hayan debidamente asegurados.

Se hace presente que si se pone a disposición no se habrá presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni abreviar con ello los a tratar en las demás, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy 10 de Marzo de mil novecientos veinte, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

PEDRO N. VILLALBA

El Secretario,

José L. Pérez.

3 vs. 1

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## AVISO OFICIAL

## SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Ayudante Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del servidore, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre, apellido e iniciales, si los hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada servidore se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciben y como no habrá preferencia, es igual toda exigencia o solicitud al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs. 30

## AL PÚBLICO

## REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafio, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demográfico de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional—B. 10.000.